

# **REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**

## **TITULO I**

### **CAPITULO UNICO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento contiene las normas a que debe sujetarse la organización y funcionamiento del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua; desarrollando las disposiciones que al respecto contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Código Municipal para el Estado.

**ARTICULO 2.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, tendrá su residencia en la ciudad de Chihuahua, la cual podrá cambiar provisional o definitivamente a otro lugar del territorio municipal, previa autorización del Congreso del Estado.

**ARTICULO 3.-** El Honorable Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno, a través del cual el pueblo del Municipio realiza su voluntad política y la gestión de los intereses de la comunidad por lo que no tiene superior jerárquico alguno, ni habrá autoridad intermedia entre éste y los Poderes del Estado.

**ARTICULO 4.-** El Honorable Ayuntamiento es la autoridad competente, en el orden administrativo para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.

**ARTICULO 5.-** El tratamiento que debe darse al Ayuntamiento, será el de Honorable, pero sus miembros no tendrán ninguno especial.

**ARTICULO 6.-** Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el propio Honorable Ayuntamiento por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

## **TITULO II**

### **DE LA INTEGRACION DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA INTEGRACIÓN**

**ARTICULO 7.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua se integrará con un Presidente, diez regidores electos por el principio de mayoría relativa y hasta ocho regidores electos a través del principio de representación proporcional, de acuerdo a las bases y procedimientos que para tales efectos establece la Ley Electoral del Estado.

**ARTICULO 8.-** Por cada miembro propietario del Honorable Ayuntamiento habrá un suplente, que entrará en funciones en las hipótesis contempladas en la Constitución Política del Estado y Código Municipal para el Estado.

## **CAPITULO II**

### **DE LA INSTALACION**

**ARTICULO 9.-** El Honorable Ayuntamiento se instalará el día diez de octubre de los años correspondientes a su renovación, en sesión solemne la que deberá llevarse a cabo en la Sala de Cabildo o en el lugar que se haya declarado como recinto oficial.

**ARTICULO 10.-** Son autoridades municipales auxiliares, las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, y se regirán por lo establecido en el capítulo VI del título tercero del Código Municipal, y tomarán posesión en la fecha que señale el Honorable Ayuntamiento, una vez calificada la elección.

**ARTICULO 11.-** El Presidente Municipal, que lo es a la vez del Honorable Ayuntamiento, otorgará protesta en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal del Estado, y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, el cargo de Presidente Municipal, que el pueblo de este Municipio, me ha conferido".

El Presidente Municipal tomará la protesta a los Regidores, de la manera siguiente:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal del Estado y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, el cargo de Regidores que el pueblo de este Municipio os ha conferido?".

El Presidente Municipal los amonestará en los siguientes términos:

"Si así no lo hicieréis, que la Nación, el estado y el Municipio os lo demanden".

En este acto el Presidente Municipal expondrá a los vecinos del Municipio su programa de gobierno.

En las Secciones Municipales y Comisarías de Policía, la protesta se tomará por el Presidente Municipal o su representante.

La anterior protesta será de acuerdo a lo preceptuado en el capítulo relativo al ceremonial de este Reglamento.

Las convocatorias para elegir a las autoridades de la Juntas Municipales deberá contener:

- a). Los requisitos para la inscripción de los candidatos;
- b). Las bases de la jornada electoral, desde la junta previa hasta la publicación de los resultados de la elección.

Para la elección de las autoridades de las Juntas Municipales se requerirá a los votantes la credencial de elector expedida por la autoridad competente.

En los casos de las Comisarías de Policía, la elección se llevará a cabo mediante plebiscito cuya votación será regulada con las bases que el Honorable Ayuntamiento considere pertinentes.

El Honorable Ayuntamiento nombrará una comisión de regidores por cada sección municipal. Esta comisión será la encargada del desarrollo de todo el proceso electoral.

Estas comisiones deberán ser auxiliadas por las dependencias que el propio Honorable Ayuntamiento determine.

Las comisiones de regidores deberán celebrar, en las cabeceras seccionales respectivas, una junta previa con los candidatos registrados.

La junta previa deberá realizarse dos días después del cierre del registro y tendrán como objetivo dar a conocer los acuerdos del Honorable Ayuntamiento relativos al proceso.

En las elecciones de las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, los candidatos no podrán utilizar logotipos o lemas de partidos políticos y el Honorable Ayuntamiento cuidará que estos no intervengan en el proceso.

### **TITULO III**

#### **FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS**

**ARTICULO 12.-** Son facultades y obligaciones del Honorable Ayuntamiento las que señala el artículo 28 del Código Municipal, este Reglamento, y las que le atribuyan otras disposiciones legales o acuerdos del propio Honorable Ayuntamiento.

#### **CAPITULO I**

##### **FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES**

**ARTICULO 13.-** Los regidores tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, por lo que no podrán dar órdenes a los funcionarios, empleados municipales y público en general. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Honorable Ayuntamiento.

**ARTICULO 14.-** Los regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten, en el desempeño de su cargo, asimismo disfrutarán de la dietas que acuerde el Honorable Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les corresponden conforme al presente Reglamento, para realizar las funciones que les corresponden.

**ARTICULO 15.-** Son facultades y obligaciones de los regidores:

I Asistir con puntualidad a las sesiones del Honorable Ayuntamiento;

II Tomar parte en las discusiones con voz y voto;

III Suplir al Presidente Municipal en la forma que establece el Código Municipal para el Estado;

IV Formar parte de las comisiones, para las que fueran designados, por el Honorable Ayuntamiento;

V Vigilar el ramo de la administración municipal que le sea encomendado por el Honorable Ayuntamiento, asimismo, solicitar informes a los diversos titulares de la administración municipal;

VI Informar al Honorable Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que notaren en los diferentes ramos de la Administración Municipal y proponer las medidas convenientes para enmendarlas;

VII Proponer al Honorable Ayuntamiento, iniciativas de ley al Congreso del Estado en asuntos municipales e iniciativas de reglamentos o acuerdos;

VIII Convocar a sesiones extraordinarias en los términos del Código Municipal y este Reglamento;

IX Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o acuerdos del Honorable Ayuntamiento.

## **CAPITULO II**

### **FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO 16.-** El Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente, lo será del Honorable Ayuntamiento y tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 17.-** Corresponde al Presidente presidir las sesiones del Honorable Ayuntamiento, no obstante ello, cuando por alguna razón se vea imposibilitado para asistir o habiendo asistido tenga la necesidad de ausentarse de la sesión, el Secretario desahogará el orden del día. En caso de no asistencia del Secretario, o habiendo asistido tenga la necesidad de ausentarse, el Presidente autorizará a un regidor para los mismos efectos.

En caso de ausencia del C. Presidente y del Secretario se estará a lo dispuesto por el Artículo 6 del Reglamento.

**ARTICULO 18.-** Son atribuciones del Presidente del Honorable Ayuntamiento:

I Presidir las sesiones del Honorable Ayuntamiento, con voz y voto;

II Declarar abiertas y cerradas las sesiones;

III Conducir los debates y deliberaciones, cuidando la eficiencia de los trabajos y la respetabilidad del Honorable Ayuntamiento;

IV Cuidar la inviolabilidad del recinto, así como su uso;

V Turnar a comisión los asuntos que se presenten a la consideración del Honorable Ayuntamiento;

VI Llamar al orden al que faltare a él, sea regidor o público asistente;

VII Ordenar la intervención de la fuerza pública cuando considere necesario para garantizar el buen funcionamiento del Honorable Ayuntamiento;

VIII Suscribir en unión del Secretario las iniciativas, proyectos, acuerdos y demás comunicaciones que debe emitir el Honorable Ayuntamiento y que deban enviarse al Congreso del Estado;

IX Vigilar que los integrantes de las comisiones realicen sus reuniones y presenten sus dictámenes en tiempo y forma;

X Convocar a sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento;

XI Informar oportunamente al Honorable Ayuntamiento acerca de la ejecución de los Acuerdos aprobados;

XII Dar publicidad a los reglamentos y demás disposiciones de carácter general aprobados por el Honorable Ayuntamiento;

XIII Designar con aprobación del Honorable Ayuntamiento, a los miembros de los Consejos de Administración, Juntas Directivas u Órganos equivalentes, Presidente, Director o Gerente y Comisarios de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal;

XIV Formular y someter a la aprobación del Honorable Ayuntamiento el anteproyecto de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos;

XV Dar contestación por escrito a los planteamientos que se dirijan al Honorable Ayuntamiento, en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el escrito correspondiente; y,

XVI Las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como el presente Reglamento.

### **CAPITULO III**

#### **FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO**

**ARTICULO 19.-** El Secretario de la Presidencia Municipal, lo será del Honorable Ayuntamiento.

**ARTICULO 20.-** Son Atribuciones del Secretario del Honorable Ayuntamiento:

I. Concurrir a todas las sesiones del Honorable Ayuntamiento, con voz informativa y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

II. Expedir y certificar las copias de documentos oficiales del Municipio y suscribir aquellos que contengan acuerdos y órdenes del Honorable Ayuntamiento y del Presidente Municipal;

III. Suscribir en unión del Presidente las iniciativas, proyectos, acuerdos y demás comunicaciones que debe emitir el Honorable Ayuntamiento;

IV. Atender todo lo relativo, a la remisión de acuerdos del Honorable Ayuntamiento que requieran la aprobación del Congreso o del Ejecutivo del Estado;

V. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quórum requerido;

VI. Distribuir con el auxilio del personal administrativo el orden del día entre los miembros del Honorable Ayuntamiento;

VII. Dar lectura al contenido del orden del día;

VIII. Cuidar la integración del Diario de los Debates: y

IX. Las demás que le encomienden las leyes, reglamentos y manuales de organización, así como el presente Reglamento.

## **TITULO IV**

### **DE LAS SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

#### **CAPITULO I**

##### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTICULO 21.-** El Honorable Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán tener el carácter de solemnes.

**ARTICULO 22.-** Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente en las fechas que se establezcan en la primera sesión del Honorable Ayuntamiento de cada nueva gestión. Habrá por lo menos, dos sesiones ordinarias cada mes.

**ARTICULO 23.-** Las sesiones extraordinarias se llevaran a cabo cuando sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o a petición de la mayoría de los regidores del Honorable Ayuntamiento.

**\*ARTICULO 24.-** Es obligación del Honorable Ayuntamiento celebrar el día nueve de octubre de cada año, sesión solemne en la cual el Presidente Municipal deberá rendir informe detallado de su gestión administrativa.

Dentro de la misma sesión y rendido el informe por el Presidente Municipal, un Regidor representante de cada uno de los Partidos Políticos que conforman el H. Ayuntamiento, podrá plantear su posición política en torno al mismo. Previa autorización del H. Ayuntamiento del orden de participación del regidor, éste intervendrá por el tiempo que se

determine por el propio Ayuntamiento. Al momento de expresar su punto de vista, deberán conducirse con el más claro y preciso respeto, ser propositivo y abstenerse de realizar descalificaciones.

Una vez recibido el informe, el H. Ayuntamiento acordará la integración de una comisión especial que refleje la pluralidad política de ese Organo, a fin de que dentro del término de cuarenta y cinco días emita una opinión al respecto. Las observaciones que se desprenden del análisis realizado por la comisión especial serán hechas del conocimiento del Presidente Municipal en sesión de Cabildo, las que en ningún caso serán vinculantes.

El mismo carácter tendrá la sesión en que se instale el nuevo Honorable Ayuntamiento y las demás que determinen los integrantes del mismo por mayoría simple de votos.

\*(Modificado mediante acuerdo de sesión del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua de fecha 12 de julio de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de agosto de 2001).

**ARTICULO 25.-** Para que las sesiones del Honorable Ayuntamiento sean válidas, se requiere que se constituya el quórum por lo menos con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

**ARTICULO 26.-** Las sesiones, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes podrán ser privadas, cuando así se justifique.

**ARTICULO 27.-** Las sesiones del Honorable Ayuntamiento, se celebrarán en la Sala de Cabildo o cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial por el propio Honorable Ayuntamiento.

**ARTICULO 28.-** El uso de la Sala de Cabildo será para las sesiones del Honorable Ayuntamiento, y solo podrá dársele un uso distinto cuando se trate de eventos relevantes para la vida municipal a criterio del Presidente.

**ARTICULO 29.-** Cada sesión se iniciará con la lectura del acta de sesión anterior, salvo dispensa aprobada por la mayoría de los miembros presentes. Después de la lectura y aprobación se procederá a suscribir el acta por todos los que intervinieron en la misma y quisieron hacerlo. Las actas de las sesiones se consignaran en un libro, que deberá llevar y resguardar el Secretario.

**ARTICULO 30.-** Las actas de las sesiones contendrán él o los acuerdos tomados en la sesión anterior. Los argumentos esgrimidos por el Presidente, Secretario o los regidores en las discusiones de los asuntos o dictámenes abordados, así como el sentido de las votaciones de cada uno de ellos y las demás circunstancias que se susciten, se asentarán en el Diario de los Debates.

**ARTICULO 31.-** El recinto del Honorable Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública está impedida para tener acceso al mismo, salvo con el permiso del Presidente, en cuyo caso estará a cargo de este.

**ARTICULO 32.-** El Honorable Ayuntamiento deberá llevar a cabo sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando menos una vez al año en cada sección municipal.

**ARTICULO 33.-** Cuando uno o varios regidores se presenten a la sesión una vez iniciada esta, el Secretario al momento de someter a votación un punto del orden del día o cualquier otro asunto, dará fe de la incorporación del regidor o regidores a la sesión.

**ARTICULO 34.-** Las sesiones deberán iniciarse a la hora señalada.

**ARTICULO 35.-** A los regidores que no concurran a una sesión; sin causa justificada o sin permiso del Honorable Ayuntamiento, se les aplicará una multa equivalente a la dieta correspondiente al día en que no concurran. Los regidores contarán con un plazo de tres días hábiles para justificar su inasistencia, sobre la cual deberá decidirse en la próxima sesión de Ayuntamiento, una vez sucedido lo anterior, si se considera no justificada, el Presidente girará oficio a la dependencia correspondiente para que proceda a realizar el descuento procedente. Si transcurrido el término anterior el regidor no presenta el respectivo justificante el Presidente procederá en los términos señalados.

**ARTICULO 36.-** Los regidores que hayan dejado de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco en un año, serán exhortados mediante oficio por el Presidente para que comparezcan, si no obstante ello no lo hacen, podrán ser suspendidos definitivamente y declarados cesantes por el Honorable Ayuntamiento, debiendo llamarse al suplente para que lo sustituya por todo el tiempo que falte para cumplirse el período.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS CONVOCATORIAS**

**ARTICULO 37.-** Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en los términos del artículo 22 del Código Municipal. El Secretario dará a conocer el contenido del orden del día a los miembros del Honorable Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación como mínimo.

**ARTICULO 38.-** Para celebrar sesiones extraordinarias se requerirá de convocatoria previa expedida por el Presidente o por la mayoría de los regidores. La convocatoria deberá ser firmada por los convocantes y deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión;
- b) El orden del día; y
- c) Nombre y firma del convocante o convocantes a la sesión.

**ARTICULO 39.-** El Secretario del Honorable Ayuntamiento será el encargado de hacer llegar la convocatoria de las sesiones extraordinarias. En caso de que se negara a notificar la convocatoria a sesión extraordinaria convocada por los regidores, podrá hacerlo uno de ellos previamente designado por los mismos.

**ARTICULO 40.-** El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias, sin ajustarse a los términos y plazos antes descritos, cuando existan asuntos urgentes que tratar, y que por su demora se pueda poner en riesgo la atención oportuna de alguna situación que sea responsabilidad del Presidente Municipal o del Honorable Ayuntamiento.

## **CAPITULO III**

## **DEL ORDEN DEL DIA**

**ARTICULO 41.-** El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá por regla general, los asuntos que a continuación se indican:

- I. Lista de presentes y, en su caso, declaración por parte del Secretario de la existencia o no del quórum reglamentario;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Lectura de la correspondencia dirigida al Honorable Ayuntamiento o al Presidente en asuntos de la competencia del primero;
- IV. Las iniciativas que se hubiesen recibido;
- V. Lectura y discusión, en su caso, de los dictámenes presentados por las comisiones;
- VI. Informes presentados por las comisiones, si los hubiere; y
- VII. Asuntos generales.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS DISCUSIONES**

**ARTICULO 42.-** El Honorable Ayuntamiento discutirá y aprobará, en su caso, a propuesta del Presidente, de los regidores o de los electores a través de la iniciativa popular, las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio.

**ARTICULO 43.-** Ningún asunto turnado a comisión podrá ser discutido sin que previamente haya sido examinado y dictaminado por la misma.

**ARTICULO 44.-** Los asuntos se discutirán según estén enlistados en el orden del día, salvo acuerdo del pleno del Honorable Ayuntamiento en contrario.

**ARTICULO 45.-** Terminada la lectura del dictamen que presente la comisión, así como los votos particulares si los hubiese, el Presidente lo someterá al pleno para su discusión.

**ARTICULO 46.-** Todo dictamen se discutirá primero en lo general, y después en lo particular cuando conste de un solo punto o artículo, será discutido una sola vez.

**ARTICULO 47.-** Cuando en la discusión en lo general algún regidor solicite el uso de la palabra en contra del dictamen, uno de los miembros de la comisión podrá intervenir para explicar el sentido del mismo.

**ARTICULO 48.-** Para los efectos de la discusión en lo general de un dictamen, el Secretario levantará una lista de regidores que soliciten el uso de la palabra.

**ARTICULO 49.-** Si algún regidor que haya solicitado la palabra no estuviere presente al momento de ser llamado, perderá su derecho a participar.

**ARTICULO 50.-** Los miembros del Honorable Ayuntamiento aún cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán solicitar la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador.

**ARTICULO 51.-** Cuando la alusión se refiera a un partido político, se concederá la palabra a un solo miembro de dicho partido.

**ARTICULO 52.-** Quedan absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas, el Presidente cuidará que se cumpla dicha disposición.

**ARTICULO 53.-** Ningún regidor podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, salvo que se trate de una moción en los términos del capítulo respectivo del presente Reglamento.

**ARTICULO 54.-** Durante la discusión en lo particular de un dictamen, podrán presentarse por escrito uno o varios puntos o artículos para sustituir a los que están en discusión o bien para modificarlos o adicionarlos.

**ARTICULO 55.-** Todo proyecto de reglamento que conste de más de veinte artículos, podrá ser discutido y aprobado por libros, títulos, capítulos, secciones o cualquier otra forma de estructuración, esto siempre y cuando esté de acuerdo la mayoría de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

**ARTICULO 56.-** En la discusión en lo particular se podrán reservar artículos, fracciones o incisos que pretendan ser impugnados, los demás que no ameriten discusión se reservarán para votarlos después en un solo acto.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS VOTACIONES**

**ARTICULO 57.-** Si al término de la exposición de un asunto o dictamen nadie solicita el uso de la palabra, se hubiere agotado el número de oradores, o se haya considerado suficientemente discutido el asunto a juicio del Honorable Ayuntamiento, se procederá a su votación.

**ARTICULO 58.-** Durante las votaciones, ningún miembro del Honorable Ayuntamiento podrá abandonar el recinto ni excusarse de participar en ella, a menos que con anterioridad hubiese manifestado tener interés personal en el asunto sometido a votación.

**ARTICULO 59.-** Las votaciones serán abiertas, nominales y por cédula.

**ARTICULO 60.-** Por regla general, las votaciones serán abiertas, pudiendo ser nominales o por cédula, cuando así lo acuerde la mayoría de miembros presentes.

**ARTICULO 61.-** En la votación abierta los integrantes del Honorable Ayuntamiento emitirán su voto levantando su mano, en la votación nominal declararán de viva voz después de escuchar su nombre, si aprueban o no el dictamen; primero deberán hacerlo los que estén a favor, enseguida los que estén en contra. El Secretario efectuará el cómputo y el Presidente hará la respectiva declaratoria.

**ARTICULO 62.-** En caso de duda sobre el resultado de alguna votación, cualquier miembro del Honorable Ayuntamiento podrá solicitar que se practique de nuevo aquella, siempre y cuando la solicitud la haga inmediatamente después de la votación.

**ARTICULO 63.-** La votación por cédula se hará en forma secreta, por escrito en boletas que previamente se entreguen por parte de la Secretaría a los miembros del Honorable Ayuntamiento. Las boletas se depositarán en una ánfora que al efecto se utilice.

**ARTICULO 64.-** Concluida la votación, el Secretario se cerciorará si han votado todos los miembros presentes contando las boletas, después leerá de viva voz cada uno de los votos, haciendo posteriormente el Presidente la declaratoria respectiva.

**ARTICULO 65.-** El Presidente del Honorable Ayuntamiento, en caso de empate, tendrá además del voto ordinario, el de calidad.

**ARTICULO 66.-** Los acuerdos del Honorable Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

**ARTICULO 67.-** Cuando se trate de la aprobación de reglamentos, se requerirá la votación de más de la mitad del número de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

**ARTICULO 68.-** Los acuerdos del Honorable Ayuntamiento que se refieran a normas de carácter general tales como bandos, reglamentos o iniciativas de leyes, se harán constar íntegramente en el libro de actas. En los demás casos, además del extracto, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro de actas.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS RESOLUCIONES**

**ARTICULO 69.-** El Honorable Ayuntamiento expedirá dentro de su respectiva jurisdicción, el Reglamento Interior del Municipio, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo a las bases que establecen el Título Cuarto del Código Municipal para el Estado y en las demás disposiciones del presente Reglamento.

**ARTICULO 70.-** Los reglamentos deberán contener por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Delimitación de la materia que regulan;
- II. Definición de los sujetos obligados;
- III. El objeto sobre el que recae la reglamentación;
- IV. El fin que pretende alcanzar;
- V. Derechos y obligaciones;
- VI. Autoridad responsable;
- VII. Facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades;

VIII. Sanciones;

IX. Recursos; y

X. La vigencia.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS MOCIONES**

**ARTICULO 71.-** Son mociones las intervenciones que hagan los regidores para proponer:

I. Suspender la sesión;

II. Declarar cerrada una discusión;

III. Certificar la existencia del quórum legal;

IV. Exigir el cumplimiento del orden del día;

V. Solicitar prioridad en el tratamiento de determinado asunto;

VI. Diferir el análisis de algún asunto;

VII. Devolver un dictamen a comisiones;

VIII. Solicitar la inclusión en el orden del día de algún asunto especial o urgente;

IX. Dispensar la lectura de dictámenes presentados por las comisiones así como del acta de la sesión anterior;

X. Hacer propuestas análogas a las anteriores;

XI. La aprobación de las mociones será por mayoría de votos de los miembros presentes.

## **TITULO V**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO 72.-** Las comisiones del Honorable Ayuntamiento son órganos colegiados que se integran necesariamente por regidores, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas, proyectos, y en general los asuntos que les sean turnados por el Presidente para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes.

**ARTICULO 73.-** El Honorable Ayuntamiento el día de su instalación, determinará a propuesta del Presidente, el número de comisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como los integrantes de las mismas.

**ARTICULO 74.-** Las comisiones creadas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por el acuerdo de la mayoría de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

**ARTICULO 75.-** Los trabajos de las comisiones serán coordinados por su directiva, la cual estará compuesta por un presidente, un secretario y por vocales. La convocatoria a reuniones se hará siempre para horas y días que no coincidan con las sesiones del Honorable Ayuntamiento, y en las citaciones se consignarán los asuntos a tratar.

**ARTICULO 76.-** Las comisiones podrán crear subcomisiones de carácter temporal para el mejor cumplimiento de sus funciones, las cuales podrán integrarse con personas que cuenten con los conocimientos de los temas que deberán analizarse en las subcomisiones, pero en todo momento deberán estar presididas por un regidor miembro de la comisión que las crea.

**ARTICULO 77.-** Cada comisión se podrá integrar con tres o más miembros, y serán permanentes. El Honorable Ayuntamiento podrá crear comisiones especiales, para conocer de un asunto determinado, por lo que dichas comisiones serán transitorias.

**ARTICULO 78.-** Las comisiones podrán ser de:

- I. De Gobernación;
- II. De Hacienda;
- III. De Obras y Servicios Públicos;
- IV. De Seguridad Pública;
- V. De Educación;
- VI. De Salud Pública y Asistencia Social;
- VII. De Trabajo y Previsión Social;
- VIII. De Desarrollo Económico;
- IX. De Participación Ciudadana;
- X. De Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- XI. Desarrollo Urbano y Ecología;
- XII. De Asentamientos Humanos;
- XIII. De Acción Cívico-Social;

XIV. Cultura;

XV. De Proyectos Especiales;

XVI. De planeación;

XVII. De Agua potable;

XVIII. De Nomenclatura; y

XIX. Aquellas otras que determine el Honorable Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.

Las comisiones señaladas de las fracciones de la I a la IV, serán obligatorias.

**ARTICULO 79.-** Son atribuciones de los presidentes de las comisiones:

I. Citar a reuniones de las comisiones y vigilar el cumplimiento del programa de trabajo interno que se haya aprobado;

II. Solicitar al Secretario del Honorable Ayuntamiento los diversos tipos de apoyo que se requieran para el desahogo de los trabajos de las comisiones;

III. Tramitar los expedientes que se le turnen;

IV. Distribuir y coordinar el trabajo entre los integrantes de la comisión, para encausar el estudio y análisis de las iniciativas y proyectos turnados, hasta que éstas se consideren suficientemente discutidas y se formulen y aprueben los dictámenes correspondientes;

V. Solicitar a las dependencias de la administración municipal, previo acuerdo de la comisión respectiva, la información necesaria para el desempeño de sus trabajos.

Los titulares de las dependencias de la administración municipal estarán obligados a proporcionar todos los datos e informes que se le pidieren en un término no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud; y

VI. Los demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos legales.

**ARTICULO 80.-** Las comisiones conocerán de los asuntos que les sean turnados por el Presidente y deberán dictaminarlos en un plazo máximo de dos meses, a excepción de aquéllos en que el Pleno acuerde fijar un plazo diverso, atendiendo a la urgencia de la resolución.

El Honorable Ayuntamiento por conducto del Presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se hallen en retardo, y no siendo esto bastante podrá emplazarlas para un día determinado.

Cuando la comisión no esté en condiciones de dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá los motivos al Honorable Ayuntamiento, el cual podrá ampliar hasta por otro tanto y por una única vez el plazo fijado. Si la comisión no dictaminare en este último plazo, el Presidente reasignará el asunto a otra comisión.

**ARTICULO 81.-** El Presidente podrá turnar un asunto, en razón de su naturaleza o importancia a dos o más comisiones para que los estudien y dictaminen. Estas podrán hacerlo reunidas al efecto o iniciar por separado su estudio, con aviso a las otras, pero en todo caso el dictamen deberá ser aprobado en reunión de las comisiones unidas a que haya sido turnado el asunto; en este último caso, en su primera reunión, sus integrantes elegirán a quien las habrá de presidir, quien en todo caso será alguno de los presidentes de éstas.

**ARTICULO 82.-** Las reuniones de las comisiones serán privadas, pero podrán celebrar si así lo acuerdan, reuniones públicas con el propósito de información y audiencia.

**ARTICULO 83.-** A las reuniones de las comisiones asistirán sus miembros, las personas convocadas y los regidores que lo deseen, aún y cuando no sean miembros. En las deliberaciones únicamente podrán participar los regidores del Honorable Ayuntamiento y únicamente votarán los miembros de las comisiones.

Los autores de los proyectos podrán ser citados si así se estima pertinente por la comisión.

**ARTICULO 84.-** Las comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, podrán recabar informes de las autoridades competentes para el mejor desarrollo de sus trabajos.

Asimismo podrán solicitar la presencia ante ellas de los servidores públicos municipales para que informen sobre asuntos relacionados con su encargo.

**ARTICULO 85.-** En las comparecencias de los servidores públicos municipales ante las comisiones, el Presidente de la comisión cuidará que se lleven en forma ordenada y de que todos sus miembros tengan igual oportunidad de participación.

Las comisiones podrán igualmente invitar a sus reuniones de trabajo a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de su trabajo, para lo cual los Presidentes extenderán directamente las respectivas invitaciones.

**ARTICULO 86.-** Los regidores que formando parte de una comisión tuvieran interés personal en algún asunto sometido a su estudio, se abstendrán de participar en las discusiones, debiendo notificar dicha circunstancia al Presidente de la comisión. Si con la ausencia del regidor excusado se afectare el procedimiento de votación en el caso de estar integrada la comisión por tres regidores, en este caso el Presidente de la comisión tendrá además del voto ordinario, el de calidad.

**ARTICULO 87.-** Cada comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, designará al integrante que habrá de elaborarlo, quien podrá solicitar a la Dirección Jurídica los apoyos que requieran.

**ARTICULO 88.-** El dictamen que elaboren las comisiones contendrá una parte expositiva de los antecedentes del caso y las razones en que se funde y una parte propositiva, sin cuyos requisitos no se le dará el trámite correspondiente.

**ARTICULO 89.-** Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de la comisión o comisiones se remitirán a la Secretaría del Honorable

Ayuntamiento para su inclusión en el orden del día, debiendo nombrar a un regidor para que lea y defienda el dictamen en la sesión correspondiente. Si existiesen votos particulares se acompañarán al dictamen para sus efectos correspondientes.

**ARTICULO 90.-** Los dictámenes que se produzcan sobre asuntos que no lleguen a conocer el Honorable Ayuntamiento que los recibió, deberán quedar a disposición del siguiente, con el carácter de dictámenes prioritarios.

**ARTICULO 91.-** Las comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación, no obstante lo anterior el Presidente podrá turnarlas a la que él considere pertinente.

**ARTICULO 92.-** En su integración las comisiones procurarán reflejar la composición plural del Honorable Ayuntamiento. Los regidores podrán formar parte de no más de tres comisiones y no más de dos cuando presidan alguna. Un regidor no podrá ser Presidente de más de una comisión.

**ARTICULO 93.-** Los regidores que formen parte de las comisiones con cualquier carácter, no percibirán retribución económica extraordinaria por dichos conceptos.

**ARTICULO 94.-** Con el objeto de facilitar la comunicación entre los integrantes y en general el ejercicio de las atribuciones del Honorable Ayuntamiento, los regidores que surjan de la postulación de un mismo partido político o coalición podrán designar un coordinador.

**ARTICULO 95.-** La designación a que se refiere el artículo anterior, se comunicará por escrito al Presidente y al Secretario.

**\*ARTICULO 95 BIS.-** Los regidores presidentes de comisiones al término de su gestión, elaborarán un informe el cual deberá contener una descripción de los asuntos turnados para su atención, los dictámenes formulados al respecto por la comisión presidida, y en su caso, los asuntos pendientes por resolver, justificando la causa o razón de ello, el cual podrá contener además las gestiones o trabajos que hubiese realizado como integrante de cualquier otra comisión. Asimismo deberán formular una acta de entrega-recepción desglosando de manera sucinta dicha información para ser entregada al próximo presidente de la comisión del H. Ayuntamiento entrante.

El informe y el acta a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser entregados al Secretario del Ayuntamiento en la penúltima sesión ordinaria del H. Ayuntamiento que concluye su encargo, quien a su vez los entregará al Secretario del H. Ayuntamiento entrante.

\*(Adicionado mediante acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua de fecha 23 de agosto de 2001. Pendiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado).

## **CAPITULO II**

### **DE LA CONSULTA PUBLICA**

**ARTICULO 96.-** El Honorable Ayuntamiento por acuerdo de la mayoría de sus integrantes o de las comisiones podrán convocar a reuniones de audiencia para someter a consulta pública los asuntos que se hallen en discusión y que sean de carácter general.

**ARTICULO 97.-** Para los efectos del artículo anterior, el Honorable Ayuntamiento o las comisiones en su caso, acordarán los términos de la convocatoria, la cual deberá cumplir por lo menos los siguientes requisitos: objeto y materia de la consulta; a quien se dirige, fechas y lugares en que habrán de celebrarse las audiencias públicas, así como las bases que regirán su desarrollo.

**ARTICULO 98.-** Una vez concluida la consulta pública y previo informe que al respecto presente la o las comisiones al Honorable Ayuntamiento, éste podrá acordar la publicación de la memoria de la consulta o las conclusiones en su caso.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS INICIATIVAS ANTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**ARTICULO 99.-** El derecho de proponer leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general o particular, corresponde al Presidente y a los demás miembros del Honorable Ayuntamiento y a los ciudadanos mediante la iniciativa popular en los términos del artículo 6° del Código Municipal.

**ARTICULO 100.-** Las iniciativas contendrán la exposición de motivos que fundamenten y el articulado que propongan.

**ARTICULO 101.-** Ningún asunto se someterá a la consideración del Honorable Ayuntamiento, sin que antes haya sido examinada y dictaminada por la comisión o comisiones a las cuales hayan sido turnada.

**ARTICULO 102.-** Toda resolución del Honorable Ayuntamiento tendrá el carácter de acuerdo o iniciativa de ley ante el Congreso del Estado, los que serán suscritos por el Presidente y el Secretario.

### **CAPITULO IV**

#### **DEL CEREMONIAL**

**ARTICULO 103.-** Para recibir e introducir a la Sala de Cabildo a los invitados, se nombrarán comisiones especiales de cortesía, mismas que se encargarán también de despedirlas.

**ARTICULO 104.-** Los miembros, representantes o funcionarios de los Poderes de la Unión o del Estado o de los demás Honorables Ayuntamientos, que asistan a las sesiones solemnes, tomarán asiento en los lugares que al efecto les sean asignados.

**ARTICULO 105.-** El Presidente Municipal al otorgar la protesta que prevé el Código Municipal, lo hará desde su lugar, puesto de pie de frente al resto de los regidores y público en general, extendiendo hacia adelante el brazo derecho con la palma de la mano hacia abajo.

**ARTICULO 106.-** Los regidores y público asistente deberán ponerse de pie a la excitativa que para ello haga el Presidente, cuando se tome la protesta a los regidores.

### **CAPITULO V**

## **DEL DIARIO DE LOS DEBATES**

**ARTICULO 107.-** Con el objeto de que las discusiones que se hagan en el seno del Honorable Ayuntamiento queden textualmente registradas y que en consecuencia lleguen a constituir un antecedente histórico que sirva de consulta en presentes y futuras controversias, la Secretaría tendrá a su cargo la organización e implementación de un sistema para que cada sesión del Honorable Ayuntamiento quede grabada por cualquier medio electrónico, que permita su inmediata transcripción a la cual pueda tener acceso el público en general.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se dejan sin efecto todos los acuerdos y demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite y que hayan sido turnados a alguna comisión se seguirán tramitando conforme a lo acordado.

**CUARTO.-** Una vez aprobado el presente Reglamento, se procederá a la integración de las comisiones que se hayan considerado necesarias.

Dado en la Sala de Cabildo, a los doce días del mes de septiembre de 1996.

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**DR. GUSTAVO RAMOS BECERRA**

**EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**LIC. RAUL DIEGO ALMANZA SANDOVAL**